



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO
Resolución municipal No 170.36.884 del 13 de agosto de 2024
Sede central: Calle 12 No 11-81 barrio Uribe – Uribe Teléfono (602) 6691940
Sede Miguel Antonio Caro: Carrera 16 No 7B-24
NIT: 800.205.825-2
DANE: 176892000078



Código: FM-01-02

Fecha: Enero - 2026

Versión 2

RESOLUCIÓN No. 08
(23 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se establece y asigna las actividades curriculares complementarias de los docentes de la Institución Educativa Mayor de Yumbo del municipio de Yumbo – valle del cauca para el año lectivo 2026.

El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO**, en uso de sus facultades y especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Único del Sector Educación: 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto 0277 de 2025 y

CONSIDERANDO:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991, en su artículo 67 contempla que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. “La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.


La LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 de 1994, Capítulo 2, Artículo 77 expone que: “Las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional”.

El Decreto Único del Sector Educación: 1075 del 26 de mayo de 2015: Libro 2, Parte 4, Título 3, Capítulo 1, Artículos:

- 2.4.3.1.1. Define como Jornada escolar: “tiempo diario dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo de conformidad con normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios”.

- 2.4.3.1.2. Contempla que “el horario de la jornada escolar definido por el rector o director, al comienzo cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico la respectiva entidad territorial certificada”.

El mismo Artículo 2.4.3.1.2. Contempla que: El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos. Preescolar 25 horas en jornada única, 1000 horas anuales, Básica primaria 25 horas semanales, 1.000 horas anuales, Básica secundaria hasta octavo 30 Horas semanales 1.200 horas anuales, grado noveno 35 horas 1400 horas anuales, decimo y undécimo 38 horas y 1520 horas.

Contáctenos:  secretaria@iemayoryumbo.edu.co

“Mayor de Yumbo territorio de paz”



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO
Resolución municipal No 170.36.884 del 13 de agosto de 2024
Sede central: Calle 12 No 11-81 barrio Uribe – Uribe Teléfono (602) 6691940
Sede Miguel Antonio Caro: Carrera 16 No 7B-24
NIT: 800.205.825-2
DANE: 176892000078



Código: FM- 01 -02

Fecha: Enero - 2026

Versión 2

Parágrafo. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales. Parágrafo 2. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

- 2.4.3.1.3. Define los Períodos de Clase como “las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en plan estudios. Los periodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo anterior”.

Que el Decreto Único del Sector Educación: 1075 del 26 de mayo de 2015: Libro 2, Parte 4, Título 3, Capítulo 2, Artículos:

- 2.4.3.2.1. Define la Asignación académica como el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal docente de educación básica secundaria y educación media, es de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en periodos de clase de acuerdo con plan de estudios.

- 2.4.3.2.3. Distribución de actividades de los docentes. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación y a las actividades curriculares complementarias.

Decreto 0277 de 2025 Por medio del cual se modifican los artículos 2.4.3.1.2., 2.4.3.2.1. y 2.4.3.3.3 del Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales de educación formal.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.4.3.1.2. del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. El tiempo de la jornada escolar incluirá el descanso pedagógico estudiantil, que consiste en una actividad pedagógica dentro del desarrollo curricular de la jornada escolar que dedica en el establecimiento educativo para promover el bienestar integral a sus estudiantes, de acuerdo con su organización escolar, por lo que se destinarán cinco (5) minutos de cada periodo de sesenta (60) minutos de la asignación académica, reconociendo así la responsabilidad de los establecimientos educativos como garantes del bienestar de los estudiantes.

Resolución 003842 del 28 de marzo de 2022, por medio de cual se adopta nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones... 2.1.3. FUNCIONES

Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y una específicas de acuerdo con el tipo, es decir, docente preescolar, docente de primaria y docentes de área de conocimiento.

Contáctenos:  secretaria@iemayoryumbo.edu.co

“Mayor de Yumbo territorio de paz”



2.1.3.1. Funciones generales..... 25 participa en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo....

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Los turnos de acompañamiento al descanso pedagógico hacen parte de la jornada laboral, los cuales deberán cumplirse de acuerdo con la organización.

| No | ZONA | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES |
|----|--|---|---|---|--|---|
| 1 | Baterías sanitarias primer piso. Bloques A Y B | Paola Z. (Bloque A) Manuel A. (B) | William S. (Bloque A) Clara C. (Bloque B) | Carlos C. P. (Bloque A) NN Tecnología. (Bloque B) | Bernabé M. (Bloque A) Eliana P (Bloque B) | Ancizar Q. (Bloque A) Ciana T. Nelcy M. (Bloque B) |
| 2 | Acompañamiento de baterías sanitarias e inspección por parte de un docente por piso, en cada bloque (A, B y C). garantizando que no haya estudiantes en estos pisos. | Herminia S. (Bloque B) Clara C. (Bloque A) 2 y 3 nivel Docentes P. (Bloque C) | Karina C. Nathalia Q. (Bloque B) Eugenia I. (Bloque A) 2 y 3 nivel Docentes P. (Bloque C) | Alexandra M Nathalia Q. (Bloque B) Nancy Vargas Ciana T. Clara C. (Bloque A) 2 y 3 nivel Docentes P. (Bloque C) | Jenny G. Karina C. (Bloque B) Alejandro B. Ciana T. Clara C. (Bloque A) 2 y 3 nivel Docentes P. (Bloque C) | Jenny G. Nathalia Q. (Bloque B) Wilmer P. Nancy V. William S. (Bloque A) 2 y 3 nivel Docentes P. (Bloque C) |
| 3 | Acompañamiento en cada uno de los accesos para que ningún estudiante acceda a segundos y tercer piso de cada uno de los bloques A, B y C. | William S. (Bloque A acceso 2) Ciana T. (Bloque A acceso 1) Alexandra M. Nathalia Q. (Bloque C) | Manuel A. (Bloque A acceso 2) Paola Z. (Bloque A acceso 1) Ciana T. (Bloque C) | Bernabé M Eliana P. (Bloque A acceso 2) Wilmer P. (Bloque A acceso 1) Herminia S. Yardani R. Nathalia Q. (Bloque C) | NN Tecnología. (Bloque A acceso 2) Ancizar Q. (Bloque A acceso 1) Manuel A. Nathalia Q. (Bloque C) | Calos C. P. (Bloque A acceso 2) Clara C. (Bloque A acceso 1) Eliana P. (Bloque C) |
| 4 | Zona de ceiba (símbolo de la institución) | Bernabé M. Eliana P. | Jimmy A. Jenny G. | William S. Manuel A. | Wilmer P. | Alejandro B. |
| 5 | en la zona de juegos de niños de preescolar. (garantes del buen uso) | Eugenia I. Yardani R. Nelcy M. | Enio P. Maicoll Gladis C. | Karina C. Eugenia I. Alexandra M. | Paola Z. | Maicoll. NN Tecnología. |
| 6 | El espacio interior entre el edificio Bloque A y el Bloque B (garantes del buen uso) | Azucena R. Maicoll. NN Tecnología. | Azucena R. Adriana H. Alejandro B. | Azucena R. Adriana H. | Azucena R. Adriana H. Yardani R. | Azucena R. Enio P. |
| 7 | La parte posterior del edificio Bloque B | Ancizar Q. Karina C. | Wilmer P. Ancizar Q. | Enio P. Nelcy M. | Alexandra M. Maicoll. | Herminia S. Jimmy A. |
| 8 | zona de restaurante y coliseo EVELIO | Jenny G. Enio P. | Bernabé M. | Ancizar Q. Maicoll | Enio P. Jimmy A. | Manuel A. Alexandra M. |



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO
Resolución municipal No 170.36.884 del 13 de agosto de 2024
Sede central: Calle 12 No 11-81 barrio Uribe – Uribe Teléfono (602) 6691940
Sede Miguel Antonio Caro: Carrera 16 No 7B-24
NIT: 800.205.825-2
DANE: 176892000078



Código: FM- 01 -02 Fecha: Enero - 2026 Versión 2

| | BOLIVAR CHAVEZ. | | | | | | |
|----|---|--------------------------------|--------------------------|----------------------------------|------------------------|-------------------------------------|--|
| 9 | zona Bloque C (administrativa) y Biblioteca | Adriana H. Jimmy A. Yardani R. | Yardani R. Nancy V. | Herminia S. Jimmy A. | Nelcy M. Nancy V. | Adriana H. | |
| 10 | la zona Bloque A primer piso | Carlos C. P Wilmer P. | Carlos C. P. Herminia S. | Jenny G. | Carlos C.P. | Paola Z. Eugenia I. | |
| 11 | zona calle principal de la Institución | Alejandro B. Nancy V. | Nelcy M. Eliana P. | Paola Z. Alejandro B. Eugenia I. | William S. Herminia S. | Bernabé M. Yardani R. Karina Causil | |

ARTICULO 2. La presente resolución aplica a partir de la fecha de publicación.

Dada en Yumbo, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR PEREA SALCEDO
Institución Educativa Mayor de Yumbo
Rector

Contáctenos: secretaria@iemayoryumbo.edu.co

"Mayor de Yumbo territorio de paz"